

nisterio u Organismos dependientes del mismo, ya se hallen en situación activa, reserva, retirados o jubilados, así como sus causahabientes, siempre que éstos últimos tengan reconocido su haber pasivo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de alguna de las Mutualidades de Funcionarios del Ministerio.

Todos ellos de acuerdo con las condiciones del presente Reglamento y las preferencias en él establecidas.

Art. 2.º La ocupación será en régimen de alquiler o venta, según se determine en cada caso. La rentas, precios de venta y sus condiciones se establecerán por el Consejo de Dirección para cada grupo de viviendas, de acuerdo con la legislación sobre viviendas de protección oficial.

Art. 3.º El aspirante a vivienda deberá presentar su solicitud dentro del plazo que se señale para cada proyecto, en el impreso que se facilitará al efecto o en cualquier otro momento, si desea que se le adjudique alguna de las viviendas que estén vacantes o queden a disposición del Patronato posteriormente.

Art. 4.º Ningún beneficiario podrá tener arrendada o adquirida a su nombre simultáneamente más de una vivienda adjudicada por el Patronato, salvo lo previsto en la legislación vigente. La concesión por el Patronato de una nueva vivienda implica de manera automática la renuncia a la anteriormente ocupada.

Art. 5.º La prioridad para la ocupación de viviendas se determinará atendiendo a las circunstancias administrativas y personales que se expresan a continuación:

Primero. Funcionarios, empleados u obreros que presten servicios efectivos en los centrales del Ministerio o de los Organismos dependientes del mismo radicados en Madrid.

Segundo. Funcionarios, empleados u obreros que hayan sido jubilados o retirados cuando estaban prestando servicios en los centrales de este Ministerio o en los Organismos del mismo que radiquen en Madrid, siempre que continúen residiendo en esta capital.

Tercero. Funcionarios, empleados u obreros en situación de supernumerarios o excedentes.

Cuarto. Causahabientes con haber pasivo incluido en los Presupuestos Generales del Estado o de alguna de las Mutualidades de Funcionarios del Ministerio, siempre que el causante residiera en Madrid en el momento de su fallecimiento, así como sus causahabientes y que éstos continúen residiendo en Madrid. Caso de existir varios, sólo podrá concederse una vivienda, de tal manera que la ocuparán simultáneamente, o bien el causahabiente que la solicitare presentará al mismo tiempo la renuncia de los restantes a ejercitar su derecho.

Quinto. Si no existieran peticiones suficientes para cubrir las viviendas disponibles con beneficiarios de los grupos anteriores, el Consejo de Dirección podrá atender discrecionalmente peticiones de personas que tengan alguna vinculación con los Servicios Centrales del Ministerio o de los Organismos dependientes del mismo radicados en Madrid y por razón de su trabajo, tal como personal contratado u otro.

Dentro de cada uno de los grupos expresados el orden de prioridad se determinará atendiendo a las siguientes circunstancias:

Primera. Tener el solicitante título de familia numerosa.

Segunda. Vivir el solicitante en vivienda alquilada a su nombre o a nombre de personas con las que conviva y estar formalmente amenazado de desahucio por causas ajenas a su voluntad.

Tercera. Proyectar contraer matrimonio dentro del año siguiente a su concesión; el incumplimiento de esta condición lleva aneja la pérdida de la vivienda concedida.

Cuarta. Ser funcionario, empleado u obrero en servicio activo y haber recibido orden de traslado para prestar servicio en los centrales del Ministerio o de los Organismos dependientes del mismo radicados en Madrid.

Quinta. Carecer de vivienda propia, viviendo en régimen de pensión, subarriendo o en familia.

El Consejo de Dirección podrá apreciar otras circunstancias muy acusadas, tales como las mayores cargas familiares, concediendo vivienda en resolución motivada acordada por mayoría de dos tercios.

En la medida de lo posible, y en cuanto al tipo de vivienda a adjudicar, se procurará atender al orden de preferencia que manifieste el solicitante.

*ORDEN de 6 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.203, 11.108, 11.109, 11.110, 11.111 y 11.112, acumulados, promovidos por don Juan Alcántara Sampelayo, contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.203, 11.108, 11.109, 11.110, 11.111 y 11.112, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por don Juan Alcántara Sampelayo contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1962, se ha dictado con fecha 25 de junio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado y con abstención de cualquier pronunciamiento sobre la caducidad del recurso promovido por don Juan Alcántara Sampelayo contra una Orden del Ministerio de Industria de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos, referente a la mina «Ampliación de Santa Ana», y no dando lugar a los recursos acumulados entablados por don José Alcántara Sampelayo contra las Ordenes del Ministerio de Industria de doce y dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres sobre caducidad de las minas «Consolación», «Héctor», «Miguelito», «Santa Rita» y «Carmela», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por conformes a derecho las dos citadas Ordenes del año mil novecientos sesenta y tres, impugnadas en estos cinco recursos acumulados; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.330, promovido por doña Carmen Soteras Roura y don Juan Ispizua Pérez contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.330, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Carmen Soteras Roura y don Juan Ispizua Pérez, contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 5 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Carmen Soteras Roura y don Juan Ispizua Pérez contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de junio de mil novecientos sesenta y tres, que concedió el Registro del Modelo de Utilidad número ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro para faja-braga perfeccionada, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 5 de octubre de 1965 por la que se adjudica definitivamente el concurso público para el suministro de planos aerofotogramétricos de diversos montes de utilidad pública a Compañía Española Técnica Aeronáutica, S. A.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. para la resolución del concurso para el suministro de planos aerofotogramétricos de diversos montes de utilidad pública, este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el citado concurso a la firma comercial Compañía Española Técnica Aeronáutica, S. A., con do-